

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

**Resolución de 07/08/2020, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se da publicidad a los importes de la Tasa Fiscal sobre Juegos de Suerte, envite o azar que grava las máquinas o aparatos de juego, para el primer semestre de 2020. [2020/5500]**

La Ley 5/2020, de 24 de julio, de Medidas Urgentes para la Declaración de Proyectos Prioritarios en Castilla-La Mancha, establece en su disposición adicional séptima una bonificación de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para las máquinas o aparatos de juego. Dicha bonificación consiste en un porcentaje equivalente al número de días en los que, como consecuencia de la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que conforme a la normativa de juego pueden instalarse este tipo de máquinas, no ha sido posible su explotación.

El importe de la bonificación se calculará dividiendo las cuotas semestrales fijadas en el artículo 31.2 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, por el número total de días del correspondiente semestre y multiplicando la cifra obtenida por el número de días en los que no ha sido posible la explotación de las máquinas.

De acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los locales y establecimientos donde es posible la explotación de máquinas de juego, suspendieron su apertura al público el 15 de marzo de 2020.

El 28 de abril de 2020, el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso, articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, no establece la apertura de los locales y establecimientos de juego hasta la fase 3, según dispone la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE del 30 de mayo).

Las provincias de Cuenca y Guadalajara accedieron a dicha fase el 8 de junio de 2020, según la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE del 6 de junio), mientras que las provincias de Albacete, Ciudad Real y Toledo, lo hicieron el 15 de junio de 2020, según la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, por la que se modifican diversas órdenes para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma y se establecen las unidades territoriales que progresan a la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE del 13 de junio).

Esta resolución se dicta en cumplimiento del deber de información a los obligados tributarios que prevé el artículo 85.1 de la Ley 58/2003, de 127 de diciembre, General Tributaria y tiene por objeto aclarar a los mismos el importe que deben abonar de acuerdo con la normativa citada en los apartados anteriores.

Por todo ello, de conformidad con las competencias reconocidas en el artículo 7 del Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Dispongo

Primero. – Importes de pagos fraccionados del primer trimestre 2020.

Los importes de los pagos fraccionados de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para las máquinas o aparatos de juego, correspondientes al primer trimestre de 2020, instaladas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, serán los siguientes:

- a) Máquinas o aparatos de juego del tipo B: cuota trimestral de 752,19 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos del tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:
- 1.º Máquinas o aparatos de dos jugadores: cuota trimestral de 1.504,39 euros.
  - 2.º Máquinas o aparatos de tres jugadores: cuota trimestral de 1.626,37 euros.
  - 3.º Máquinas o aparatos de cuatro jugadores: cuota trimestral de 1.728,02 euros.
  - 4.º Máquinas o aparatos de cinco jugadores: cuota trimestral de 1.829,67 euros.
  - 5.º Máquinas o aparatos de seis jugadores: cuota trimestral de 1.931,31 euros.
  - 6.º Máquinas o aparatos de siete jugadores: cuota trimestral de 2.032,96 euros.
  - 7.º Máquinas o aparatos de ocho jugadores: cuota trimestral de 2.134,61 euros.
  - 8.º Máquinas o aparatos de nueve jugadores: cuota trimestral de 2.236,26 euros.
  - 9.º Máquinas o aparatos de diez jugadores: cuota trimestral de 2.337,91 euros.
- c) Máquinas o aparatos de juego del tipo C o de azar: cuota trimestral de 1.077,47 euros.
- d) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos del tipo C en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:
- 1.º Máquinas o aparatos de dos jugadores: cuota trimestral de 2.154,94 euros.
  - 2.º Máquinas o aparatos de tres jugadores: cuota trimestral de 2.297,25 euros.
  - 3.º Máquinas o aparatos de cuatro jugadores: cuota trimestral de 2.439,56 euros.
  - 4.º Máquinas o aparatos de cinco jugadores: cuota trimestral de 2.581,86 euros.
  - 5.º Máquinas o aparatos de seis jugadores: cuota trimestral de 2.724,17 euros.
  - 6.º Máquinas o aparatos de siete jugadores: cuota trimestral de 2.866,48 euros.
  - 7.º Máquinas o aparatos de ocho jugadores: cuota trimestral de 3.008,79 euros.
  - 8.º Máquinas o aparatos de nueve jugadores: cuota trimestral de 3.151,09 euros.
  - 9.º Máquinas o aparatos de diez jugadores: cuota trimestral de 3.293,40 euros.

Segundo. – Importes de pagos fraccionados del segundo trimestre 2020. Provincias de Cuenca y Guadalajara.

Los importes de los pagos fraccionados de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para las máquinas o aparatos de juego, correspondientes al segundo trimestre de 2020, instaladas en las provincias de Cuenca y Guadalajara, serán los siguientes:

- a) Máquinas o aparatos de juego del tipo B: cuota trimestral de 233,79 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos del tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:
- 1.º Máquinas o aparatos de dos jugadores: cuota trimestral de 467,58 euros.
  - 2.º Máquinas o aparatos de tres jugadores: cuota trimestral de 505,49 euros.
  - 3.º Máquinas o aparatos de cuatro jugadores: cuota trimestral de 537,08 euros.
  - 4.º Máquinas o aparatos de cinco jugadores: cuota trimestral de 568,68 euros.
  - 5.º Máquinas o aparatos de seis jugadores: cuota trimestral de 600,27 euros.
  - 6.º Máquinas o aparatos de siete jugadores: cuota trimestral de 631,86 euros.
  - 7.º Máquinas o aparatos de ocho jugadores: cuota trimestral de 663,46 euros.
  - 8.º Máquinas o aparatos de nueve jugadores: cuota trimestral de 695,05 euros.
  - 9.º Máquinas o aparatos de diez jugadores: cuota trimestral de 726,64 euros.
- c) Máquinas o aparatos de juego del tipo C o de azar: cuota trimestral de 334,89 euros.
- d) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos del tipo C en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:
- 1.º Máquinas o aparatos de dos jugadores: cuota trimestral de 669,78 euros.
  - 2.º Máquinas o aparatos de tres jugadores: cuota trimestral de 714,01 euros.
  - 3.º Máquinas o aparatos de cuatro jugadores: cuota trimestral de 758,24 euros.
  - 4.º Máquinas o aparatos de cinco jugadores: cuota trimestral de 802,47 euros.
  - 5.º Máquinas o aparatos de seis jugadores: cuota trimestral de 846,70 euros.
  - 6.º Máquinas o aparatos de siete jugadores: cuota trimestral de 890,93 euros.
  - 7.º Máquinas o aparatos de ocho jugadores: cuota trimestral de 935,16 euros.
  - 8.º Máquinas o aparatos de nueve jugadores: cuota trimestral de 979,39 euros.
  - 9.º Máquinas o aparatos de diez jugadores: cuota trimestral de 1.023,62 euros.

Tercero. – Importes de pagos fraccionados del segundo trimestre 2020. Provincias de Albacete, Ciudad Real y Toledo.

Los importes de los pagos fraccionados de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar para las máquinas o aparatos de juego, correspondientes al segundo trimestre de 2020, instaladas en las provincias de Albacete, Ciudad Real y Toledo, serán los siguientes:

- a) Máquinas o aparatos de juego del tipo B: cuota trimestral de 162,63 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos del tipo B en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:
  - 1.º Máquinas o aparatos de dos jugadores: cuota trimestral de 325,27 euros.
  - 2.º Máquinas o aparatos de tres jugadores: cuota trimestral de 351,64 euros.
  - 3.º Máquinas o aparatos de cuatro jugadores: cuota trimestral de 373,62 euros.
  - 4.º Máquinas o aparatos de cinco jugadores: cuota trimestral de 395,60 euros.
  - 5.º Máquinas o aparatos de seis jugadores: cuota trimestral de 417,58 euros.
  - 6.º Máquinas o aparatos de siete jugadores: cuota trimestral de 439,56 euros.
  - 7.º Máquinas o aparatos de ocho jugadores: cuota trimestral de 461,53 euros.
  - 8.º Máquinas o aparatos de nueve jugadores: cuota trimestral de 483,51 euros.
  - 9.º Máquinas o aparatos de diez jugadores: cuota trimestral de 505,49 euros.
- c) Máquinas o aparatos de juego del tipo C o de azar: cuota trimestral de 232,96 euros.
- d) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos del tipo C en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:
  - 1.º Máquinas o aparatos de dos jugadores: cuota trimestral de 465,93 euros.
  - 2.º Máquinas o aparatos de tres jugadores: cuota trimestral de 496,70 euros.
  - 3.º Máquinas o aparatos de cuatro jugadores: cuota trimestral de 527,47 euros.
  - 4.º Máquinas o aparatos de cinco jugadores: cuota trimestral de 558,24 euros.
  - 5.º Máquinas o aparatos de seis jugadores: cuota trimestral de 589,01 euros.
  - 6.º Máquinas o aparatos de siete jugadores: cuota trimestral de 619,78 euros.
  - 7.º Máquinas o aparatos de ocho jugadores: cuota trimestral de 650,54 euros.
  - 8.º Máquinas o aparatos de nueve jugadores: cuota trimestral de 681,31 euros.
  - 9.º Máquinas o aparatos de diez jugadores: cuota trimestral de 712,08 euros.

Cuarto. Periodo de pago.

De conformidad con el artículo 2 de la Orden 43/2020, de 31 de marzo, de la Consejería de Hacienda y Administración Públicas, por la que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito de la gestión tributaria de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Orden 94/2020, de 1 de julio, los ingresos de las cuotas señaladas en los apartados anteriores se efectuarán entre los días 1 y 20 del mes de septiembre de 2020.

Quinto. Máquinas o aparatos en situación de baja temporal.

Para las máquinas o aparatos que se encontraban con fecha 1 de enero de 2020, en baja temporal de acuerdo con la normativa en materia de juego, no se aplicará bonificación alguna a la cuota semestral establecida en el artículo 31.2 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, debiendo abonarse la misma entre los días 1 y 20 del mes de septiembre de 2020.

Sexto. Canje fiscal.

Los importes de los pagos fraccionados indicados en los apartados primero, segundo y tercero de esta Resolución serán igualmente aplicables en el supuesto de sustitución de máquinas a efectos fiscales previsto en el artículo 91.3 del Decreto 85/2013, de 23 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico y títulos habilitantes exigidos a establecimientos y empresas de juego.

Séptimo. Entrada en vigor.

La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Octavo. Régimen de recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 7 de agosto de 2020

La Directora General de Tributos  
y Ordenación del Juego  
SUSANA PASTOR PONS

---